

Señores. Vecinos. no. viendo que el alcobrado
 en el Pueblo. es de gran servicio para la salud de los
 habitantes y el aumento delo proyectado
 hay otro ramo de igual consideracion q. el antecedente,
 y facil su ejecucion, y cobranza; y se reduce, aquie la pie-
 dad de Nro. Soverano tiene concedida la gracia á los
 taberneros, y traganteros de Vino, de una azuela en
 cada vete delas que introducen en esta Ciudad, demo-
 do que los tres Nro. que se le perdonan á dho Traginero,
 segun esté informado el que dice del consumo q. Hay en
 esta Ciudad, arciende anualmente á mas de treinta
 mil x^s; por lo que siendo como es para un fin tan gran-
 de, y general, como el proyectado, y que en el dia ningun
 beneficio goza el Publico enq. el tabernero se lucre de
 esta gracia, pues lejos de bajar el genero del precio aquie
 por U.S. vele azuela se está viendo, q. todos los dias se
 cartigan por benderlo clandestinamente alrecio muy su-
 bido, si alguno lo quiere sin adulterar: Por cuya razòn

Sup^{ca} el que dice á U.S. acuerde se pida á S. M. por el me-
 dio, q. tenga, y sirve, por conveniente, q. otra gracia
 se trave lade á beneficio del alumbrado, y se incorpoze
 su producto con el anterior, resultante dela Carnice-
 ria, sin que pueda entrax ni quertarse en otro desti-
 no; y para en el caso deno ejecutarre como bá expues-
 to, y que esta proposicion quedando original en el li-
 bro Capitular, y testimonio de ella, q. acompañe el acuer-
 do de U.S. y dictamen de los Caballeros Diputados de
 la Tunta del alumbrado, lo pide por testimonio con

